

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO aprobando la desagrupación de los Ayuntamientos de Contamina y Alhama de Aragón, de esta provincia, con derogación del Real decreto de 10 de diciembre de 1924, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Núm. 1.338.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Contamina y Alhama de Aragón, ambos de la provincia de Zaragoza, con derogación del Real decreto de 10 de diciembre de 1924, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a siete de mayo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 19 mayo 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de mayo, las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

Núm. 406.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy”, de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 35 enteros 18 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1929.—P. D., Andrés Amado.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 20 mayo 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.535.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Búsquas. — Circular.

El señor Alcalde de Letux, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«De esta localidad ha desaparecido de la casa paterna el vecino Angel Minguez Bella, soltero, de 23 años de edad, que tiene las señas siguientes: moreno, estatura regular, andar pausado, viste pantalón de pana color gris oscuro, rayado, chaqueta, también de pana, estampada color marrón, chaleco igual al pantalón, alpargatas blancas de goma y boina. En una maleta pequeña y nueva lleva un traje de lana color gris oscuro, zapatos negros, camisa a listas y ropa interior blanca.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, sirviéndose los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes y demás dependientes de mi autoridad proceder a la busca y detención de dicho joven.

Zaragoza, 24 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina inoculada en Agón, bajo las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales vacunados: El término municipal de Agón, en un rebaño del vecino D. Alejandro Torre.

Zona declarada infecta: La partida denominada Barrillares y parte de Prado, más Rinconada.—Linderos: Al N. muga de Fréscano; al S. muga de Magallón; al E. Rinconada, con zona neutra de suficiente anchura dentro del acantonamiento y abrevadero en las balsas de las Correntías y pozas del río Huecha.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 25 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Convocando para cubrir por oposición dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil (Mecanógrafos), que existen vacantes en la Sección afecta a esta Junta, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 1.200 de gratificación en caso de duplicidad de trabajo

Autorizado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de mayo actual para cubrir por oposición dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil (Mecanógrafos) que existen vacantes en la Sección afecta a esta Junta, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la gratificación de 1.200 pesetas en caso de duplicidad de trabajo, se convoca a la correspondiente oposición, con arreglo a las disposiciones vigentes, una plaza para los acogidos a los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que regula la provisión de destinos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y la Armada, y otra plaza a oposición libre para los que reúnan los requisitos que se expresan en esta convocatoria.

Los que deseen tomar parte en una u otra oposición lo solicitarán en instancia separada, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 12 del mes de junio próximo; en esta fecha deberán estar en poder de la Junta los estados demostrativos de servicios de los que insten al amparo del aludido Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y conforme determina el artículo 59 de su Reglamento.

La edad para tomar parte en la oposición será: para los acogidos al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, la de veinticuatro años sin exceder de treinta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Justificar no padecer defecto físico que le imposibilite para desempeñar este servicio, mediante certificado facultativo, y acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales, quedando excluidos los que no reúnan estas condiciones.

Transcurrido que sea el plazo concedido para tomar parte en la oposición, la Junta examinará todas las instancias presentadas y acordará la admisión de los que hayan cumplido los requisitos que se exigen, publicándose en la "Gaceta de Madrid" dentro de los cinco días siguientes la relación de aquéllos, indicándose la fecha y lugar en que hayan de tener efecto los ejercicios, que no será antes de transcurrido un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Todos los solicitantes que hayan sido admitidos a la oposición deberán ingresar en la Habilitación de esta Junta la cantidad de 20 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen, antes de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios, facilitándoseles el correspondiente recibo.

Los ejercicios tendrán lugar en uno de los lo-

cales del edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros, y serán practicados por los opositores, por el orden en que aparezcan en la relación de admitidos que se publique en la "Gaceta de Madrid", comenzándose por los acogidos al citado Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y ante el Tribunal constituido por dicha Junta, bastando que estén presentes tres de los señores que la integran y el Secretario de la misma, que lo será a su vez del Tribunal. Para el ejercicio de Mecanografía y Taquigrafía se agregará al Tribunal en concepto de asesor técnico, un Taquígrafo mecanógrafo de la Asamblea Nacional que a este efecto se designará.

Los ejercicios serán dos, y darán principio en el día y hora que se designe por el Tribunal, lo que se hará público en el tablón de anuncios de esta Presidencia, y en el que igualmente se publicarán cuantos avisos y calificaciones formule el Tribunal y que importe conocer a los opositores.

El primer ejercicio será práctico, de carácter eliminatorio, y se compondrá de tres partes: la primera, escribir al dictado, a mano, para acreditar su caligrafía y ortografía; la segunda, ejercicio de velocidad mecanográfica durante diez minutos, copiando un texto que designará el Tribunal. Para este ejercicio podrán aportar los opositores la máquina que deseen, y a los que no lo hicieren se les facilitará una de los sistemas Underwood o Continental; la tercera parte del ejercicio consistirá en la redacción de un documento oficial, que determinará el Tribunal, relacionado con los asuntos que se tramiten en la Junta Calificadora, no pudiendo pasar al siguiente ejercicio los que no obtengan la puntuación mínima de cuatro puntos como nota media del Tribunal, que será la de aprobado.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar durante quince minutos, como máximo, a dos papeletas sacadas a la suerte, relativas la primera a un tema de los 22 que a continuación se enumeran del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926.

Temas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 24, 26, 38, 39, 41, 46, 49 y 50.

La segunda papeleta consistirá en contestar a un tema que comprenderá un capítulo de los 11 que constituyen el Reglamento de 6 de febrero de 1928, dictado para la aplicación del Real decreto-ley antes citado.

A los aspirantes que haciéndolo constar en su instancia deseen acreditar que reúnen la condición de taquígrafos, se les someterá, una vez aprobado el segundo ejercicio a un tercero, exclusivo de taquigrafía. Este ejercicio consistirá en escritura taquigráfica al dictado con una velocidad aproximada de 60 palabras por minuto durante cinco minutos del texto que designe el Tribunal, haciendo a continuación del escrito taquigráfico la traducción del mismo, en un plazo de una hora como máximo. La aprobación de este ejercicio acrecerá en un punto a los obtenidos en los ejercicios anteriores.

Cada Vocal podrá otorgar en cada ejercicio de 0 a 6 puntos, precisándose, para poder pasar de uno a otro ejercicio por lo menos un mínimo de cuatro puntos como nota media del Tribunal.

El Tribunal, sumadas las puntuaciones obtenidas por cada opositor, elevará a la presidencia

del Consejo de Ministros la propuesta de los dos opositores que hayan obtenido las dos mayores calificaciones.

Se pone en conocimiento de los aspirantes que no habrá más que un llamamiento, perdiendo todo derecho el que no se presente al ser llamado, sea cual fuere la causa que alegue.

Madrid, 18 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 19 mayo 1929).

Secretaría general de Asuntos exteriores.

CAÑCILLERIA

Anunciando la ratificación por el Gobierno de Guatemala de la Convención principal, Convenio sobre giros postales y Convenio sobre paquetes postales, firmados en el II Congreso Postal Panamericano el 9 de noviembre de 1926.

La Legación de Méjico en esta Corte participa la ratificación por el Gobierno de Guatemala de la Convención principal, Convenio sobre giros postales y Convenio sobre paquetes postales, firmados en el II Congreso Postal Panamericano el 9 de noviembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 20 mayo 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se indican las Cátedras que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de junio de 1921. La apreciación

de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 18 mayo 1929.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio

de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 18 mayo 1929.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Acústica y Óptica de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 18 mayo 1929.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñan-

za de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 18 mayo 1929).

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieran las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines

Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 18 mayo 1929.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines

Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.

("Gaceta" 18 mayo 1929.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de

anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1929. — El Director general, P. D., Suárez Somonte.
("Gaceta" 18 mayo 1929.)

Circular dirigida a los señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Los certificados de aptitud que pueden expedir los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras vacantes a los alumnos que cursen con asiduidad y aprovechamiento asignaturas de los Bachilleratos universitarios en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza no constituyen, exclusivamente, medios coercitivos para la conservación de la disciplina escolar en sus manifestaciones meramente externas.

La disciplina escolar, para ser positivamente educadora, ha de ser primariamente interna, como resultado de una preparación espiritual; para ser firme, ha de fundarse en un estado de conciencia que sólo se alcanza mediante el espontáneo reconocimiento de la superioridad indiscutible, intelectual y moral, del Maestro; para ser tolerable, necesita encontrar su compensación en el interés, la amenidad, la claridad y tantos otros medios de la metodología pedagógica, que cada buen Profesor puede seguir o innovar con éxito, para mantener en tensión creciente la curiosidad intelectual de sus discípulos; para ser, por último, eficaz instrumento de cultura, necesita ser trasunto de la probidad y laboriosidad indefectiblemente ejemplares del Profesor, y tan varia, dentro de su fundamental unidad, que cada alumno, cualquiera que sea el grado de su comprensión, pueda obtener en todo instante dentro de las aulas motivos de esperar en sus propias fuerzas y, sobre todo, de confiar siempre en la paciente y benévola colaboración y en la afectuosa simpatía del Maestro, que no pondrá con ello en peligro el prestigio de su autoridad ni la conservación del respeto que se le debe, antes bien, los cimentará más hondamente, haciéndolos más amables que temibles.

La experiencia confirma que los alumnos verdaderamente disciplinados son aquellos que nada encuentran que perdonar en sus Maestros, antes mucho que admirar, imitar y agradecer. Y si, desgraciadamente, es necesario prever la posibilidad de que en ciertos casos la disciplina escolar deba manifestarse en un aspecto meramente negativo de coerción sobre algún alumno para forzarle a cumplir con su deber, en cambio, generalmente, no debe renunciarse a esfuerzo alguno que tienda a considerar y realizar la disciplina como resultante de un respeto ejemplar a los sagrados derechos que, por su matrícula y por su juventud y natural desvalimiento, adquieren los alumnos a ser enseñados con puntualidad, perseverancia, inteligencia, interés, amabilidad y espíritu de sacrificio.

El trabajo de suscitar en los alumnos el sentido de la responsabilidad personal y de la propia estimación, en que se funda toda verdadera disciplina, incumbe por completo al Profesor dentro de las aulas. Como responsable de su conservación y acrecentamiento, el Maestro no puede ser jamás, respecto a la disciplina escolar, un espectador; como principal agente de ella, no debe anteponer en su función el rigor y la inflexibilidad del Juez a la indul-

gencia y comprensión del pedagogo; como hombre culto y digno, no es bien que se resigne a encomendar la conservación de su autoridad dentro del aula exclusivamente, al efecto de intimidación que pueda producir la amenaza de represalias, cuyo peor efecto es establecer una recelosa incomunicación de los espíritus que desnaturaliza por completo el supuesto esencial de la docencia.

Seguramente el culto Profesorado de los Institutos nacionales comparte y aprueba estas apreciaciones, y, por lo mismo, la alegación de ellas no constituye advertencia ni reparo, en general, a la labor docente, sino, al contrario, abundamiento en las ideas que sustentan singularmente muy numerosos Profesores, a quienes es justo facilitar las condiciones necesarias para la realización eficiente de tan laudable disposición de espíritu, puesto que ello es hacedero dentro del más absoluto respeto a las vigentes ordenaciones.

Para responder a las consultas recibidas sobre interpretación y aclaración de las previsiones legislativas, y particularmente de lo preceptuado en el número 11 de la Real orden de 7 de julio de 1927, esta Dirección general ha acordado:

1.º Los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedra en los Institutos nacionales de 2.ª enseñanza tienen derecho a expedir "certificados de aptitud" solamente a los alumnos oficiales o libres de Bachillerato universitario que los merezcan por haber acudido todo el curso a Cátedra y prácticas de Permanencias, con aprovechamiento y buena conducta, a juicio de los Profesores indicados, quienes harán constar estas tres circunstancias en los certificados de aptitud que expidan, juntamente con un breve juicio acerca del grado de comprensión y características intelectuales que cada alumno hubiere demostrado poseer y una concisa referencia al estado de sus conocimientos en las materias de cultura general. No se expedirá "certificado de aptitud" a los alumnos oficiales y libres inscritos en lista que, sin causa justificada, hubieran faltado a Cátedra y prácticas, y tampoco a los que, no obstante haber asistido, no hubiesen demostrado suficiente aprovechamiento ni observado buena conducta.

2.º Estos certificados serán expedidos el último día del período lectivo de cada curso académico, y con la misma fecha los Profesores los entregarán oficialmente al Secretario del Instituto. El Secretario formará relación nominal de los certificados recibidos de cada Cátedra, con el visto bueno del Director, y dispondrá su inmediata fijación en el tablón de anuncios oficiales, procediendo a unir cada certificado al expediente personal a que corresponda, anotándolos además en éste.

3.º Los Secretarios de los Institutos nacionales, al remitir a la Universidad los reglamentarios antecedentes para exámenes de Bachilleratos universitarios, acompañarán a la documentación de cada alumno, en pieza separada, los originales de los certificados de aptitud que hubiere obtenido, a cuyo efecto se les desglosará del expediente.

4.º Las Secretarías de las Universidades entregarán a los Tribunales de Bachilleratos universitarios tales certificados, juntamente con las listas de examinandos a quienes pertenezcan, haciendo constar en estas listas y al lado del nombre de cada alumno, el número de certificados de aptitud que hubiese obtenido y asignaturas a que correspondan.

5.º Los Tribunales de Bachilleratos universitarios, al calificar a cada alumno examinado, apreciarán libremente, como elementos de juicio, los certi-

ficados de aptitud que hubiese ganado, pudiendo estimar el valor de éstos como antecedentes académicos, aunque no se refieran a las asignaturas que hubiesen sido objeto de prueba o ejercicio en el examen final.

Madrid, 13 de mayo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

(“Gaceta” 18 mayo 1929).

Núm. 3.540.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo rescindido las obras de acopios y un empleo de la carretera de Morés a Mainar, kilómetros 1 al 12, el contratista D. Marcelino Ostazábal, a quien se adjudicó la contrata por resolución de la Jefatura de 28 de noviembre de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 24 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Uncastillo.

N.º 3.541.

Habiendo terminado con exceso el plazo del disfrute de los nichos ocupados por los cadáveres que se expresan a continuación, se participa a los interesados que, si en el plazo que terminará el 30 de junio próximo, no proceden a su renovación a perpetuidad, mediante el pago de doscientas cincuenta pesetas cada nicho, se exhumarán los restos y serán depositados en el osario del mismo Cementerio.

Y para que sirva de notificación a cuantos pueda interesarles, se publica el presente en Uncastillo, a 23 de mayo de 1929.—El Alcalde ejerciente, Ramón Gay.

Miguela Cortés.
Josefa Soler Pradas.
Cándida Zazón.
Linos Abadía Agón,
Joaquina Pueyo Frago.
Leona Villellas Lambán.
Francisco Pueyo Campos.
Elisa Monguilán Fuertes.
María Aísa Tirajo.
Angela Lear Causín.

Francisco Pueyo Marco.
María Abadía Lear.
María Rived Cortés.
J. Enrique Lahuerta Amaré.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Luceni

El día 9 de junio próximo, a las nueve, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la Junta general reglamentaria. Si no hay número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día a las diez, tomándose los acuerdos con los que asistan a dicho acto.

Luceni, 24 de mayo de 1929.—El Presidente, Salvador Martínez.

La Montañanesa, S. A.

En virtud del acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria celebrada por esta Sociedad el día 21 de mayo corriente, sobre el aumento de capital, pone en conocimiento de sus accionistas: que desde el día 1.º al 5 de junio próximo, ambos inclusive, en los días laborables, podrán suscribirse por el número de acciones que les corresponda, de la nueva emisión, en la proporción y condiciones que se acordó en la mencionada Junta.

Los accionistas que deseen suscribirse a los nuevos títulos, podrán solicitarlo en las oficinas de la Sociedad, calle de Moret, número 10, presentando los títulos que posean de emisiones anteriores, o en su defecto, los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito; advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado, los que no hubieren hecho uso del derecho preferente que se les concede, se entiende que renuncian a él.

Zaragoza, 25 de mayo de 1929.—La Montañanesa: El Consejero Delegado, M. Villarroya.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

El Consejo de Administración ha acordado pedir a los señores accionistas el desembolso de un dividendo pasivo de 20 por 100 (cien pesetas por acción) de las nuevas acciones, cuyo importe se hará efectivo del 1 al 10 de julio próximo, en las oficinas de la Sociedad en Zaragoza y Sucursales; en las del Banco de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria; debiendo presentar los resguardos provisionales para estampar el cajetín correspondiente.

El retraso en el pago del citado dividendo devengará intereses de demora a razón de 6 por 100, a partir del 11 de julio, sin perjuicio de lo que además previene el art. 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1929.—El Secretario, Joaquín Bardavío.